



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO
47.001.31.53.005.2020.00066.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentado por **DISTRIBUCIONES A & T S.A.S.** contra **CONSTRUCTORA CORREA S.A.S. Y OTROS**, el cual se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho el presente proceso, se evidencia la necesidad de fijar nueva fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 el C.G.P., las cuales en virtud del párrafo de este último se podrán agotar en la misma diligencia, previo decreto de pruebas a practicar, motivo por el cual se procederá a ello en esta misma providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **7 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.**
2. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos, vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia y demás asuntos concernientes. (Se realizará una única audiencia acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.)

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de las testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

3. El parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que, si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- i. **DOCUMENTALES:** téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de la contestación.
- ii. **TESTIMONIALES:** El día de la audiencia, deberán comparecer las personas que se relacionan a continuación a fin de realizar la prueba testimonial:
 - Andrés Felipe Osorio Cortés
 - Andrés Mauricio Cueto

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- i. **DOCUMENTALES:** téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de la contestación.
- ii. **TESTIMONIALES:** en virtud de lo preceptuado en el Art. 212 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de prueba testimonial, toda vez que no se concretaron en la solicitud, los hechos objeto de la prueba.
- iii. **PRUEBA TRASLADADA:** En virtud del principio de confidencialidad y reserva que regula la conciliación, no se accede a la solicitud de la grabación audiencia de conciliación realizada en 23 de julio de 2020 en la Cámara de Comercio de Santa Marta. Sin embargo, se solicitará a la entidad la remisión del acta de la misma. Por secretaría librese los oficios correspondientes.

Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 ibídem, deberá realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los testigos.

4. En atención a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas o se imposibilite a alguna de las partes el acceso a las tecnologías, de lo cual se comunicará tempestivamente.

Para la realización de la audiencia la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: <https://call.lifesizecloud.com/17193606>
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4° del citado artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA